

Q REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SESENTA Y SEIS (66) ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÀ
-SECCIÓN TERCERA-

Bogotá, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO:	11001 33 43 066 2020 00059 00
DEMANDANTE:	DANIEL ENRIQUE GUERRERO GUTIERREZ, GIDI ISABEL AGUILAR RAMOS, DANIEL ANDRÉS GUERRERO AGUILAR, MICHELLE SOFIA GUERRERO y JEFFERSON ANDRÉS GUERRERO AGUILAR
DEMANDADO:	NACIÓN – ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C. – INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO – IDU y ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL SUR
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
ASUNTO:	ADMISORIO

DANIEL ENRIQUE GUERRERO GUTIERREZ, GIDI ISABEL AGUILAR RAMOS, DANIEL ANDRÉS GUERRERO AGUILAR, MICHELLE SOFIA GUERRERO y JEFFERSON ANDRÉS GUERRERO AGUILAR, actuando por intermedio de apoderado judicial, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa, consagrado en el artículo 140 de la Ley 1437 de 2011, presentaron demanda contra la NACIÓN - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO – IDU y ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL SUR.

Habiendo sido subsanada en tiempo, y por reunir los requisitos señalados en los artículos 162 y 164 y 166 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 y la Ley 2080 de 2021, se **ADMITE** la demanda presentada, en consecuencia,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR LA DEMANDA presentada por DANIEL ENRIQUE GUERRERO GUTIERREZ, GIDI ISABEL AGUILAR RAMOS, DANIEL ANDRÉS GUERRERO AGUILAR, MICHELLE SOFIA GUERRERO y JEFFERSON ANDRÉS GUERRERO AGUILAR, contra la NACIÓN - ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO – IDU y ALCALDÍA LOCAL DE SAN CRISTOBAL SUR.

En atención a la emergencia sanitaria ocasionada por el nuevo Coronavirus COVID-19, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

SEGUNDO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la ALCALDESA MAYOR DE BOGOTÁ, D.C., el DIRECTOR DEL INSTITUTO DISTRITAL DE DESARROLLO URBANO – IDU y al ALCALDE MENOR DE LA LOCALIDAD DE SAN CRISTOBAL SUR, o a quien haga sus veces, enviándose al buzón del correo electrónico dispuesto para notificaciones judiciales, copia de la demanda con sus anexos, así como copia de esta providencia conforme a lo normado en los artículos 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo establecido en la Ley 2080 de 2021.

TERCERO: Notifíquese por estado esta providencia al apoderado de la parte demandante, conforme a lo dispuesto en los artículos, 9 del Decreto 806 de 2020, 171 - numeral 1 y 201, ambos de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

CUARTO: Notifíquese, personalmente, de esta demanda a la Agencia de Defensa Jurídica del Estado, o al delegado para tal efecto, en los términos señalados en los artículos 612 incisos 6 y 7 de la Ley 1564 de 2012, 171, 199 y 205 de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

QUINTO: Notifíquese personalmente de esta demanda al Agente del Ministerio Público mediante mensaje dirigido al buzón electrónico dispuesto para notificaciones judiciales en los términos establecidos en los artículos 171, 199 y 205 y de la Ley 1437 de 2011, en concordancia con lo previsto en la Ley 2080 de 2021.

SEXTO: Surtidas las notificaciones, córrase traslado a las demandadas por un término de **treinta (30) días** para que contesten la demanda, propongan excepciones, soliciten pruebas, llamen en garantía y si es del caso presenten demanda de reconvención, tal y como lo establece el Art. 172 de la Ley 1437 de 2011; en concordancia con lo dispuesto en la Ley 2080 de 2021.

SÉPTIMO: Conforme a lo dispuesto en el inciso 4º del artículo 103 de la Ley 1437 de 2011, se hace saber a las partes que, quien acude a esta Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo, en cumplimiento del deber constitucional de colaboración para el buen funcionamiento de la administración de justicia, está en la obligación de cumplir con las cargas procesales y probatorias previstas en la mencionada codificación. También, se advierte al actor, que deberá prestar la correspondiente colaboración con el normal desarrollo procesal, so pena de darse aplicación a lo ordenado en el Art. 178 de la Ley 1437 de 2011.

OCTAVO: Conforme al artículo 78 numeral 14 de la Ley 1564 de 2012 y el párrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020, les asiste a las partes el deber de enviar a su contraparte y demás sujetos procesales un ejemplar de los memoriales que presenten en el proceso, de lo cual, deberán aportar constancia al Juzgado remitiendo, al correo electrónico anteriormente indicado, el respectivo memorial.

NOVENO: RECONOCER personería a la abogada SINDY DABNEY WALTEROS FRANCO, portadora de la T.P. 248.402 del C.S. de la J., respectivamente, conforme al poder obrante en los anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

Dygg.-

Firmado Por:

MILTON JOJANI MIRANDA MEDINA
JUEZ

JUZGADO 066 ADMINISTRATIVO SECCIÓN TERCERA DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

EXPEDIENTE:	11001-33-43-066-2020-00059-00
MEDIO DE CONTROL:	REPARACIÓN DIRECTA
DEMANDANTE:	DANIEL ENRIQUE GUERRERO G. Y OTROS
DEMANDADO:	NACIÓN – ALCALDIA MAYOR DE OGOTÁ, D.C. Y OTROS
ASUNTO:	ADMISIÓN DE DEMANDA.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

322e93b0fde91f226b4107cb52fcc41d1467314118cc89ab1aa72ea24bc43a5f

Documento generado en 25/03/2021 01:36:05 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>